

---

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 15/2021, relativo a la Escuela de Administración Pública de Cataluña, ejercicio 2017**

*Barcelona, 15 de septiembre de 2021*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 15/2021, relativo a la Escuela de Administración Pública de Cataluña (EAPC), ejercicio 2017, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Emma Balseiro como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 27 de julio de 2021.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales de la EAPC del ejercicio 2017 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que dicho marco contiene. También ha incluido la comprobación que durante el período fiscalizado la entidad desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

La EAPC es la institución básica en Cataluña de formación, selección y estudio en materia de administración pública, de acuerdo con la Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de la entidad. Es un organismo autónomo administrativo de la Generalidad. En el ejercicio fiscalizado la EAPC estaba adscrita al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, mediante la Secretaría de Administración y Función Pública.

El presupuesto inicial de la EAPC del ejercicio 2017 era de 10,35 M€. Durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito en el presupuesto de gastos por 1,29 M€.

A 31 de diciembre de 2017 la liquidación del presupuesto de la EAPC presentaba unos derechos liquidados de 10,18M€ y unas obligaciones reconocidas de 9,75 M€.

La opinión de la Sindicatura, recogida en el apartado 3.1 del informe, es que, salvo por los hechos descritos en las observaciones 11, 12 y 13, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la EAPC a 31 de diciembre de 2017, y también de los resultados y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha.

Las observaciones 11 y 13 describen los efectos contables por la no periodificación de los ingresos de matrícula por valor de 97.396 € y por la no contabilización de la cesión del uso del edificio sede de la EAPC por un importe estimado de 568.885 €. La observación 12 hace referencia a que en el ejercicio 2017 y anteriores la EAPC tuvo sobrantes de transferencias corrientes pero no creó ningún pasivo de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que, a

31 de diciembre de 2017, los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores estaban sobrevalorados, y el pasivo corriente infravalorado, en 1.425.120 €.

A continuación, se resumen otras observaciones relevantes que se desprenden de la fiscalización realizada:

- La EAPC presentó un superávit en la liquidación del presupuesto de 423.350 €, pero no informó del resultado presupuestario ajustado, en el que las desviaciones en gastos con financiación afectada darían lugar a un superávit de 613.937 €.
- La media del plazo de pago de las facturas por la EAPC en 2017 fue de cuarenta y dos días, i es superaron los plazos de pago establecidos en la normativa.
- La EAPC no disponía de un inventario completo y valorado de su inmovilizado.
- En referencia a la contratación administrativa, no consta que los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes dispusieran de los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Función Pública establecidos por la normativa.
- En algunos de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público. En consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.
- En la fiscalización de la muestra revisada de contratación de actividades formativas se han detectado diversas incidencias administrativas detalladas en el apartado 2.8.2 del informe.
- Respecto al profesorado contratado por la EAPC, en el caso de empleados públicos que no pertenecen a la Generalidad, se ha evidenciado la falta de un control efectivo de la incompatibilidad respecto al límite del número de horas de docencia, y de las retribuciones.
- En cuanto a las subvenciones, la Sindicatura ha detectado diferentes incumplimientos formales en el procedimiento de tramitación, adjudicación y pago de la subvención otorgada por la EAPC en el ejercicio 2017 para financiar los planes de formación para la ocupación de los empleados públicos de las administraciones locales.
- Respecto a los criterios cualitativos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, algunos eran de difícil valoración y poco objetivables y, para la mayoría, no queda constancia de la motivación ni de los aspectos concretos que se tuvieron en cuenta a la hora de distribuir los puntos de los criterios establecidos.
- En cuanto a los ocho convenios de colaboración firmados por la EAPC con una serie de organismos de la Generalidad y universidades públicas para encargarles la gestión de

la actividad financiada con los Fondos de Formación Continua de la que eran beneficiarios, la Sindicatura considera que la encomienda de gestión no es el instrumento jurídico apropiado para distribuir dichos fondos.

Por último, el informe incluye un conjunto de recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).